

Código do documento	Código do expediente
UCP12I033E	UCP/2018/268
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5T2P 5D43 321T 3E3Q 1034	

MMM

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO: REFORMA PARA O AFORRO ENERXETICO NOS ALUMEADOS PUBLICOS DA URBANIZACIÓN AGUAS MANSAS. POS + 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite la presente memoria justificativa

1. Necesidad de la administración que se pretende satisfacer

Con la ejecución de este contrato se pretende el suministro e instalación de los elementos necesarios para la reforma del alumbrado público de la urbanización Aguas Mansas, con la finalidad de conseguir un ahorro energético y reducir la contaminación acústica.

2. Elección del procedimiento de licitación.

Se propone la tramitación ordinaria del expediente de contratación, por procedimiento abierto, utilizando un solo criterio de adjudicación, factor precio, basados en el principio de precio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 LCSP.

3. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera

Son los establecidos en la cláusula 7 del PCAP:

Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del pliego) del siguiente modo:

La *solvencia económica y financiera* del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato.

Código do documento	Código do expediente
UCP12I033E	UCP/2018/268
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5T2P 5D43 321T 3E3Q 1034	

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

La *solvencia técnica* del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 89 de la LCSP:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe de ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la

Código do documento	Código do expediente
UCP12I033E	UCP/2018/268
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5T2P 5D43 321T 3E3Q 1034	

competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

4. Criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

Criterios de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 en relación con el 145.3 LCSP, se utilizará un único criterio de adjudicación dado que en el presente contrato

- el proyecto ha sido previamente establecido por la administración;
- no es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución;
- la entidad contratante no facilita materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas;
- no requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja;
- no se trata de un contrato de concesión de obras ni de concesión de servicios;

Se ha establecido un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, como es el precio, entendiéndose que la utilización de este criterio permitirá obtener obras con la calidad exigida en los pliegos técnicos y que respondan lo mejor posible a las necesidades de esta Administración.

Fórmula económica. Al ser un suministro incluido en el POS+ 2018 de la Diputación Provincial, se utilizará la fórmula establecida por la misma.

5. Valor estimado del contrato

Base imponible según proyecto: 66.140,07 €

10% aumento de mediciones, certificación final: 6.614 €

Código do documento	Código do expediente
UCP12I033E	UCP/2018/268
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 5T2P 5D43 321T 3E3Q 1034	

Total valor estimado del contrato: setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cuatro centimos.

6. División en lotes.

La Directiva Europea 2014/24/UE sobre contratación pública, tal y como señala la LCSP en su exposición de motivos ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que, entre otras cosas, facilite la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública.

Así, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos en la cual se invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes.

Así, el artículo 99 LCSP dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El contrato no ha sido dividido en lotes el objeto del contrato por los siguientes motivos:

a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

b) Además, como ya ha sido puesto de manifiesto, los licitadores en pasadas ediciones han sido mayoritariamente PYMES, sin necesidad de que se hubiese dividido el contrato en lotes.

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, en el cual se define los tipos de empresa y se fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general. Así, se considerará

Categoría	Efectivos	Volumen negocio	Balance general
Mediana	<250	<50 millones eur	< 43 millones eur
Pequeña	<50	<10 millones eur	< 10 millones eur
Micro	<10	<2 millones eur	< 2 millones eur

Por lo cual, considerando la relación entre el valor estimado del contrato y la solvencia técnica y económica y financiera exigidos, se puede concluir que no es necesario dividir en contrato en lotes para que se puedan presentar a la licitación del mismo empresas medianas, pequeñas e incluso micro empresas.

7. Persona responsable del contrato

Se considera que la persona adecuada para realizar las funciones de responsable del contrato-director de las obras es técnico del servicio de medio ambiente, obras y servicios don Manuel González González

8. Análisis y valoración de las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, exigido

Código do documento	Código do expediente
UCP12I033E	UCP/2018/268
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5T2P 5D43 321T 3E3Q 1034	

por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Previsión de gastos e ingresos presentes

El gasto a ejecutar consiste en la ejecución de la obra

Ingresos. Se prevé la realización de ingresos derivados de la aportación de la Diputación Provincial.

Gastos. Los gastos directos serán los de ejecución de la obra, contemplados en la propuesta redactada al efecto.

Proyección de los efectos presupuestarios y económicos

El presente contrato no tiene consecuencias relevantes en cuanto a sus efectos presupuestarios y económicos para los ingresos y gastos de ejercicios futuros.

En base a todo lo cual, se concluye que la ejecución del contrato no supone un peligro para el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

C.I.F. P-1503100-H